



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS**
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021

DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE
Número de radicado: 35873 2025-S
No. Fecha y Hora: 27/11/2025 12:53:21

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E26620 de octubre 16 del 2025 y VITAL No. 2300000491896525001, el señor **JOSÉ ELEAZAR JARA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.918.965 expedida en La Argentina, el señor **LUIS GERARDO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.642.649 expedida en La Argentina, la señora **ORFA JARA DE CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.526.920 expedida en La Argentina, la señora **BETULIA JARA DE CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No.41.475.130 expedida en Bogotá D.C., el señor **JOSÉ ELVER JARA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.493.288 expedida en Bogotá D.C., el señor **JOSÉ LENEL JARA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.106.682 expedida en Bogotá D.C., la señora **LUZ ANGELA JARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.51.821.570 expedida en Bogotá D.C., la señora **LUZ MERY JARA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.837 expedida en Bogotá D.C., la señora **MARÍA ELSA JARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.526.689 expedida en La Argentina, la señora **MARÍA STELLA JARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.687.493 expedida en Bogotá D.C., el señor **PEDRO MARÍA JARA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.323 expedida en La Argentina, en calidad de propietarios, con dirección de correspondencia vereda Betania del municipio La Argentina, correo electrónico eleazarjarajw@gmail.com y número de contacto 3134900850, solicitan ante esta Dirección Territorial el aprovechamiento forestal doméstico en el predio rural denominado “La Porfía” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-9900 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Betania en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal, conforme.

Que, una vez revisada la información radicada por parte de esta Dirección Territorial, se consideró viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal. Lo anterior, mediante Auto de visita No. 088 de noviembre 20 del 2025, el cual fue publicado en la página web de la Corporación www.cam.gov.co el día 20 de noviembre del 2025 y mediante radicado CAM No. 2025-S34856 de noviembre 20 del 2025 comunicado al usuario el día 20 de noviembre del 2025.

Que, en atención al lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud, el día 21 de noviembre del 2025 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, rindiéndose el concepto técnico No. 0142 de noviembre 24 del 2025, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores):

(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

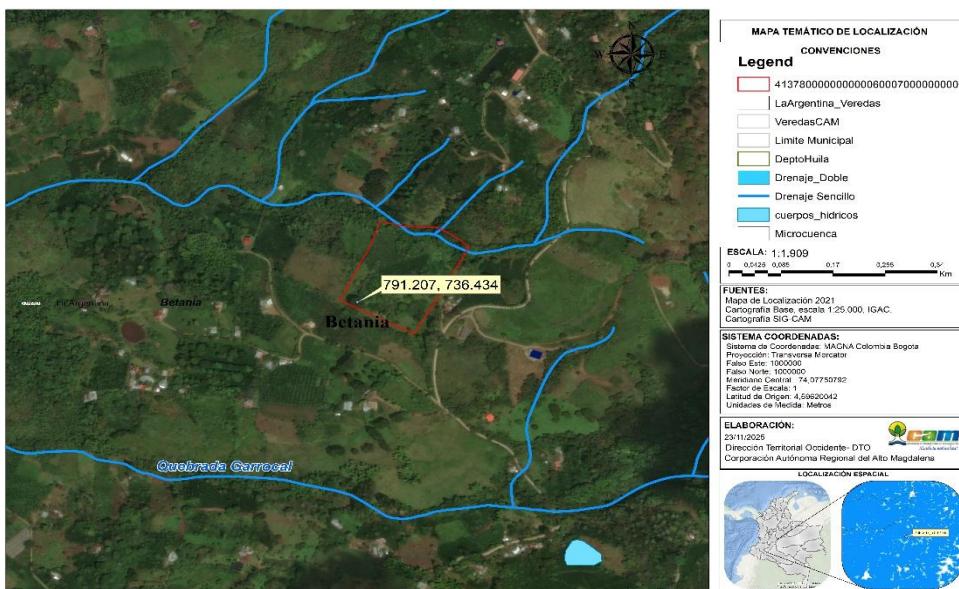
El día 21 de noviembre de 2025 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico para el aprovechamiento de un (01) árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), realizada por el señor José Eleazar Jara Hernández, el señor Luis Gerardo Hernández, la señora Orfa Jara de Cabrera, la señora Betulia Jara de Castañeda, el señor José Elver Jara Hernández, el señor José Lenel Jara Hernández, la señora Luz Angela Jara Hernández , la señora Luz Mery Jara Hernández, la señora María Elsa Jara Hernández, la señora María Stella Jara Hernández, el señor Pedro María Jara Hernández, en el predio rural denominado "La Porfía" localizado en la vereda Betania en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila.

La solicitud conforme a lo expresado por la señora Orfa Jara De Cabrera (persona que acompaña la visita) se fundamenta en que los, los productos maderables de estos individuos serán utilizados para adecuación de la vivienda (obtención de tablas y vigas).

En el recorrido se identifica un (01) árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), el cual se encuentran en estado de adultez, los productos maderables de este individuo serán utilizados para adecuación de la vivienda (obtención de tablas y vigas).

Figura 1

Localización del individuo forestal en el predio rural denominado “La Porfia” localizado en la vereda Betania en jurisdicción del municipio de La Argentina



Nota. Fuente ARGIS

Al realizar la ubicación de las coordenadas planas de localización del predio rural denominado “La Porfía” en la página Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se encuentra el predio con las siguientes características:

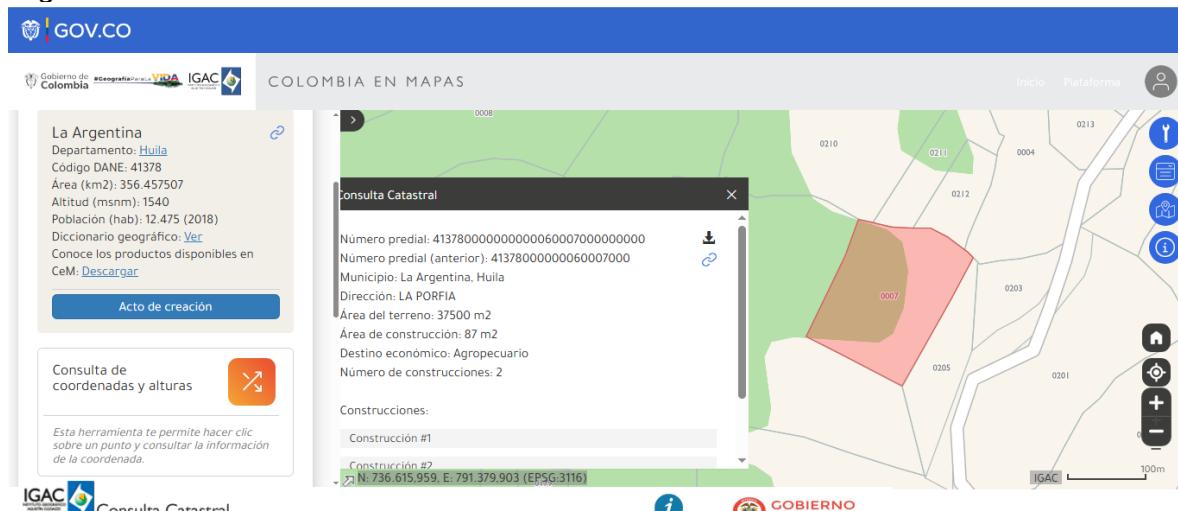
Tabla 1

Consulta Catastral del predio de ubicación del árbol solicitado- IGAC

CONSULTA CATASTRAL IGAC	
Número predial:	413780000000000060007000000000
Número predial (anterior):	41378000000060007000
Municipio:	La Argentina, Huila
Dirección:	LA PORFIA
Área del terreno:	37500 m2
Área de construcción:	87 m2
Destino económico:	Agropecuario
Fuente:	Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025

Figura 2

Localización predio rural denominado “La Porfía” en jurisdicción del municipio de La Argentina



Nota. Fuente: geoportal.igac.gov.co

Una vez revisado el sistema de información geográfico SIG de la Corporación se determina que no se encuentra dentro de la Ley 2 de 1959 – Reserva Forestal de la Amazonía, no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos.

Igualmente, conforme al Plan de Ordenación Forestal – POF se tiene su zonificación forestal y categorías de uso de suelo lo siguiente:

Tabla 2



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS**
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021

Régimen de Usos para las Áreas de Ordenación Forestal

Zonificación	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta
Código	AMy/oPM
Uso_Manejo	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta

Para lo cual define en su inciso 5. **RÉGIMEN FORESTAL - RÉGIMEN DE USOS:** Usos principales, condicionados y prohibidos para cada área de ordenación forestal AOF dentro del POF, así, de acuerdo con los criterios técnicos y legales referentes de uso y manejo para las áreas de ordenación forestal definidas, se presentan los posibles usos, en función de su uso principal, uso condicionado y uso prohibido.

Tabla 3

Régimen de Usos para las Áreas de Ordenación Forestal

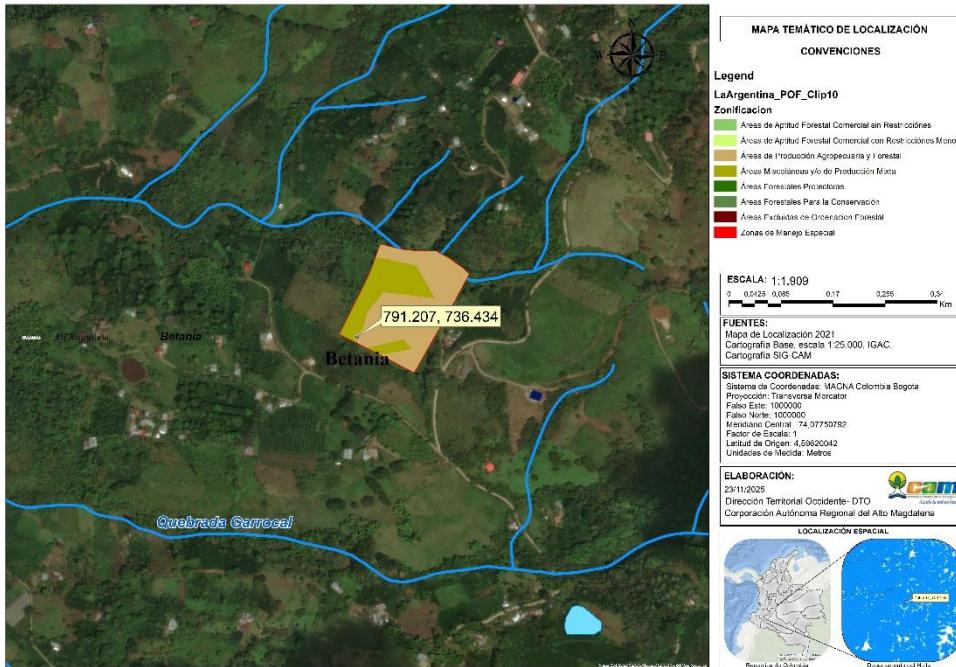
AOF	USO PRINCIPAL	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
9. AMy/o PM	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). ➤ Plantaciones forestales con cultivos temporales. ➤ Cultivos comerciales misceláneos, ➤ Bancos de proteína, ➤ Policultivos. ➤ Restauración ecológica. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ganadería semi-intensiva. ➤ Agroindustria pecuaria. ➤ Infraestructura de captación de agua. ➤ Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos. ➤ Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Usos urbanos ➤ Establecimiento de industria semipesada o pesada. ➤ Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. ➤ Cacería indiscriminada.

Figura 3

Localización según POF del predio rural denominado “La Porfía” localizado en la vereda Betania en jurisdicción del municipio de La Argentina

AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS

F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021



Nota. Fuente. SIG – CAM

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal realizado en campo:

- Número de especies identificadas = 1
- Número de individuos objeto de intervención = 1
- Volumen total para aprovechamiento = **9,62** metros cúbicos

Nota: Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula $V= \pi /4 *DAP^2 *HT * f.f.$, donde el f.f. = 0.75.

En la tabla que se muestra a continuación se relaciona el individuo forestal inventariado con sus respectivas variables dasométricas.

Tabla 4

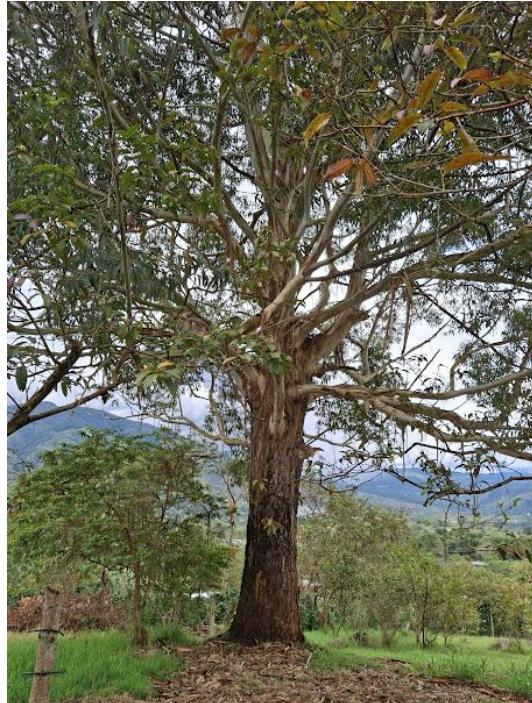
Variables dasométricas del individuo forestal objeto de aprovechamiento forestal

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	D.A.P (m)	ÁREA BASAL (m ²)	ALTURA COMERCIAL (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m ³)
	X	Y							
1	791207	736434	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,98	0,75		17	9,62
VOLUMEN TOTAL (m³)									9,62

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN map 62s

Figura 4

Panorámica del árbol objeto de la solicitud



Nota. Imágenes tomadas con Celular Galaxy A35 G

El área total a intervenir por el aprovechamiento forestal del árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) corresponde a 0,000075 hectáreas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente y lo evaluado en la visita de inspección ocular, en consideración a la información recolectada se conceptúa:

OTORGAR el aprovechamiento forestal doméstico en el predio rural denominado “La Porfía” localizado en la vereda Betania en jurisdicción del municipio de La Argentina, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018 de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) clasificada como **otras especies** con nivel de afectación muy bajo en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

Tabla No. 5

Información del individuo forestal objeto del aprovechamiento forestal

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	D.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)
	X	Y					
1	791207	736434	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,98	17	9,62
VOLUMEN TOTAL (m³)							9,62

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN map 62s



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS**
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021

Con base en lo anterior se determina que este individuo forestal se autoriza de acuerdo a lo establecido en el Estatuto forestal en su Capítulo 1. Clases de aprovechamiento forestal; Artículo 4.-Aprovechamiento forestal doméstico; Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos; ya que los productos maderables de este individuo serán utilizados para la adecuación de la vivienda (obtención de tablas y vigas), en aplicación del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (que contiene el Decreto 1791 de 1996 "Régimen de Aprovechamiento Forestal").

El tiempo en el cual se llevarán a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado, corresponderá a un (1) mes prorrogable una sola vez a partir de la notificación del acto administrativo, para el apeo, la prórroga debe solicitarse con antelación al vencimiento de dicho término y presentarse por escrito ante la respectiva autoridad ambiental.

La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que se aplica para la presente autorización, se establece conforme al Acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 221 de febrero 04 del 2025 "Por la cual se liquida la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales - TCAFMBN para la vigencia 2025", específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal doméstico de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) clasificada como **otras especies** con un nivel de afectación muy bajo, en consideración el valor a pagar asciende a la suma **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 53.862)**. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a través del convenio CAM Tasa Forestal, a la cuenta corriente No. 076-000124-58, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante. El pago se acreditará mediante la presentación a la autoridad ambiental del respectivo comprobante de pago por tasa de aprovechamiento forestal.

Tabla 6

Clasificación de especies, según el Decreto 1390 de 2018

OTRAS ESPECIES	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN (m3)
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	9,62
VOLUMEN TOTAL (m3)		9,62

Tabla 7

Valor metro cúbico según clasificación de especies

TIPO DE ESPECIE	VOLUMEN (m3)	VALOR Tasa/m3	VALOR TOTAL
Otras especies	9,62	\$ 5.599	\$ 53.862
TOTAL	9,62		\$ 53.862

Como medida de compensación deberá efectuar la siembra técnica y mantenimiento de



AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS

F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021

veinte (20) árboles de especies nativas (20) individuos forestales por cada árbol aprovechado), éstos deben ubicarse estratégicamente dentro del predio, la altura de cada plántula en su parte aérea no podrá ser inferior a 0.50 metros, el material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, procedente de viveros cercanos; los cuales deben tener como mínimo al momento de la siembra las siguientes características:

- Altura total no inferior a (0,50) metros (en adelante m).
- Buen estado fitosanitario.
- El ahoyado debe ser de 0,50m x 0,50m de ancho por 0,80m de profundidad.
- Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias óptimas y de vigor.
- Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
- Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos para protegerlos de semovientes, en caso que requiera.
- Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
- Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.

La Dirección Territorial Occidente realizará el monitoreo y el seguimiento de las anteriores obligaciones impuestas.

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente de autorizarse el aprovechamiento forestal y manejo silvicultural, las recomendaciones técnicas que se deben aplicar de acuerdo a la fisiología de los individuos son las siguientes:

Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías. 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala. 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manílas hacia el lugar que genere menos impacto. 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal. 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol. 9) Señalar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.

Organizar los espacios que producto de la liberación y tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.



AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS

F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021

Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo, queda prohibida su incineración.

El volumen que se autoriza no podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas en el Acuerdo 009 del 2018 – Estatuto forestal en el artículo 4:

“Aprovechamiento doméstico: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer no podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos”.

La Dirección Territorial Occidente realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas por la corta efectuada; que si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto la Corporación iniciaría el proceso sancionatorio contra el interesado del permiso de aprovechamiento forestal.(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto de la competencia de la Corporación

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993, dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Respecto del permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal

Que el Acuerdo 009 de 2018, “Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM”, establece:

“Artículo 4. - Los aprovechamientos forestales pueden ser:



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS**
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021

Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.

Aprovechamiento de Árboles Aislados: Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados”.

Respecto de las disposiciones particulares para otorgar los permisos de aprovechamiento forestal doméstico y/o árboles aislados, se establece lo siguiente:

“Artículo 7.- Vedas: De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales:

- a. Helecho arborescente denominado helecho macho, palma boba o palma helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris).
- b. Musgos, líquenes, lamas, quiches, orquídeas silvestres, capote y braza, arbólitos, arbustos, ramajes y cortezas, a excepción de los productos procedentes de plantaciones.
- c. Pino Colombiano (*Decussocarpus rospigliossi*, *Podocarpus raspigliosi*, *P. Oleifolius*), Nogal (*Juglans neotropica*.), Árbol loco (*heliocarpus popayanenses*), Roble Negro (*Colombobalanus excelsa*), Roble (*Quercus humboldtii*); y la Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*)”.

Respecto de las Tasas de aprovechamiento forestal

Que el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado está reglamentado por el Decreto 1390 de 2018, el cual señala que son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales como las Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.9.12.1.3).

Así mismo establece que están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado (artículo 2.2.9.12.1.4.).

Que el Acuerdo 009 de 2018 emitido por la CAM, establece:

“Artículo 74.- Tasas por Aprovechamiento Forestal Doméstico y de Árboles Aislados. La Tasa por aprovechamiento forestal doméstico y de árboles aislados, se cobrará en SMDLV por metro cúbico de madera en bruto de acuerdo a la clasificación de la especie así:

Tabla No. 2. Información Tasas por Aprovechamiento Forestal



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS**

F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021

CLASIFICACIÓN ESPECIES	DOMÉSTICO/AISLADO
MUY ESPECIAL	0.5 SMDLV
ESPECIAL	0.4 SMDLV
ORDINARIA	0.2 SMDLV

En concordancia con las disposiciones para otorgar los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal el parágrafo del artículo 75 ibídem, señala que las tasas se ajustarán anualmente así:

“Artículo 75.

Parágrafo: Las Tasas para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico, árboles aislados, y flora silvestre, serán reajustadas anualmente, mediante acto administrativo de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC). ”

Finalmente resulta relevante mencionar la **Resolución No. 221 de febrero 04 del 2025**, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la cual estableció los criterios para el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal atendiendo a las disposiciones del orden nacional, de la siguiente manera:

Tabla No. 3. Liquidación de costos

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL
Arboles aislados	Muy especial	Muy Bajo	44.083	0,91837568	40.485
		Bajo	44.083	0,98504234	43.424
		Medio	44.083	1,03504234	45.628
		Alto	44.083	1,08504234	47.832
		Muy Alto	44.083	1,18504234	52.240
	Especial	Muy Bajo	44.083	0,75170901	33.138
		Bajo	44.083	0,81837568	36.076
		Medio	44.083	0,86837568	38.281
		Alto	44.083	0,91837568	40.485
		Muy Alto	44.083	1,01837568	44.893
	Otras especies	Muy Bajo	44.083	0,63504234	27.995
		Bajo	44.083	0,70170901	30.933
		Medio	44.083	0,75170901	33.138
		Alto	44.083	0,80170901	35.342
		Muy Alto	44.083	0,90170901	39.750
Doméstico	Muy especial	Muy Bajo	44.083	0,18367514	8.097
		Bajo	44.083	0,19700847	8.685
		Medio	44.083	0,20700847	9.126
		Alto	44.083	0,21700847	9.566
		Muy Alto	44.083	0,23700847	10.448
	Especial	Muy Bajo	44.083	0,1503418	6.628
		Bajo	44.083	0,16367514	7.215
		Medio	44.083	0,17367514	7.656



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS**
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL
	Otras especies	Alto	44.083	0,18367514	8.097
		Muy Alto	44.083	0,20367514	8.979
		Muy Bajo	44.083	0,12700847	5.599
		Bajo	44.083	0,1403418	6.187
		Medio	44.083	0,1503418	6.628
		Alto	44.083	0,1603418	7.068
		Muy Alto	44.083	0,1803418	7.950

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Atendiendo los antecedentes, fundamentos jurídicos y el concepto técnico No. 0142 de noviembre 24 del 2025, esta Dirección Territorial considera: viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 1 del Acuerdo 009 del 2018 el cual dispone las clases de aprovechamiento forestal; artículo 4. Aprovechamiento forestal doméstico; Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos; la adecuación de la vivienda (obtención de tablas y vigas).

Por todo lo descrito, en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas aplicables al caso, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal doméstico a favor del señor **JOSÉ ELEAZAR JARA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.918.965 expedida en La Argentina, el señor **LUIS GERARDO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.642.649 expedida en La Argentina, la señora **ORFA JARA DE CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.526.920 expedida en La Argentina, la señora **BETULIA JARA DE CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No.41.475.130 expedida en Bogotá D.C., el señor **JOSÉ ELVER JARA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.493.288 expedida en Bogotá D.C., el señor **JOSÉ LENEL JARA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.106.682 expedida en Bogotá D.C., la señora **LUZ ANGELA JARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.51.821.570 expedida en Bogotá D.C., la señora **LUZ MERY JARA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.837 expedida en Bogotá D.C., la señora **MARÍA ELSA JARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.526.689 expedida en La Argentina, la señora **MARÍA STELLA JARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.687.493 expedida en Bogotá D.C., el señor **PEDRO MARÍA JARA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.323 expedida en La Argentina, en el predio rural denominado “La Porfía” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-9900 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Betania en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila, en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

 	AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021
---	---

Tabla 4. Información del individuo forestal objeto de aprovechamiento forestal

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	D.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y					
1	791207	736434	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,98	17	9,62
VOLUMEN TOTAL (m3)							9,62

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN map 62s

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- 7) Segundo el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal.
- 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol.
- 9) Señalar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 0142 de noviembre 24 del 2025.

PARÁGRAFO TERCERO: El área total a intervenir por el aprovechamiento forestal corresponde a 0,000075 hectáreas.

PARÁGRAFO CUARTO: El porcentaje de desperdicio del aprovechamiento forestal corresponde a 4,81m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del aprovechamiento del individuo será de **un (1) mes**, tiempo después del cual, si no se ha realizado la totalidad de las actividades de tala, se podrá solicitar prorroga por otro término igual al inicialmente otorgado, el titular deberá hacerlo con tres (3) días de antelación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las siguientes características y recomendaciones técnicas:

- a. Como medida de compensación deberá efectuar la siembra técnica y mantenimiento de veinte (20) árboles de especies nativas (20 individuos forestales por cada árbol aprovechado), éstos deben ubicarse estratégicamente dentro del predio. El material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y significado, sistema radicular resistente,



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS**
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021

procedente de viveros cercanos; los cuales deben tener como mínimo al momento de la siembra las siguientes características:

- ❖ Altura total no inferior a (0,50) metros (en adelante m).
 - ❖ Buen estado fitosanitario.
 - ❖ El ahoyado debe ser de 0,50m x 0,50m de ancho por 0,80m de profundidad.
 - ❖ Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor.
 - ❖ Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
 - ❖ Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos para protegerlos de semovientes, en caso que requiera.
 - ❖ Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
 - ❖ Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- b. Se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada.
- c. En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.
- d. Organizar los espacios que producto de la tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.
- e. Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en un relleno sanitario autorizado para tal fin, queda prohibida su incineración

ARTÍCULO CUARTO: La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que se aplica para la presente autorización, se establece conforme al Acuerdo 009 del 2018 y la Resolución No. 221 de febrero 05 del 2025 “por la cual se liquida la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales-TCAFMBN para la vigencia 2025”, específicamente el criterio de aprovechamiento forestal doméstico de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) clasificada como **otras especies** con un nivel de afectación muy bajo, en consideración el valor a pagar asciende a la suma **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 53.862)**. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a través del convenio CAM Tasa Forestal, a la cuenta corriente No. 076-000124-58, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante. El pago se acreditará mediante la presentación a la autoridad ambiental del respectivo comprobante de pago por tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: El volumen que se autoriza no podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas en el Acuerdo 009 del 2018 – Estatuto forestal en el artículo 4: **“Aprovechamiento doméstico:** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer no podrá ser movilizado y/o comercializado según las



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS**
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021

consideraciones expuestas *necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos*".

ARTÍCULO SEXTO: Esta Dirección Territorial realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Autorización dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, cuando ello lo amerite, previo agotamiento de proceso sancionatorio adelantado por esta Dirección Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ ELEAZAR JARA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.918.965 expedida en La Argentina, el señor **LUIS GERARDO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.642.649 expedida en La Argentina, la señora **ORFA JARA DE CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.526.920 expedida en La Argentina, la señora **BETULIA JARA DE CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No.41.475.130 expedida en Bogotá D.C., el señor **JOSÉ ELVER JARA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.493.288 expedida en Bogotá D.C., el señor **JOSÉ LENEL JARA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.106.682 expedida en Bogotá D.C., la señora **LUZ ANGELA JARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.51.821.570 expedida en Bogotá D.C., la señora **LUZ MERY JARA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.837 expedida en Bogotá D.C., la señora **MARÍA ELSA JARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.526.689 expedida en La Argentina, la señora **MARÍA STELLA JARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.687.493 expedida en Bogotá D.C., el señor **PEDRO MARÍA JARA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.323 expedida en La Argentina, en calidad de propietarios, con dirección de correspondencia vereda Betania del municipio La Argentina, correo electrónico eleazarjarajw@gmail.com y número de contacto 3134900850, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Martha Stella Rodríguez Perdomo – Contratista de apoyo PAF

Revisó: Leidy Catherin Clavijo Rivera – Profesional universitario

Expediente: PAF-00678-25

Clasificación Documental: 320-Dirección Territorial Occidente / Permisos / Permisos de aprovechamiento forestal